REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Vencido en silencio el término dispuesto en auto que precede[1], se dispone el archivo de las presentes diligencias hasta tanto medie petición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad5a7a63dece3af3c8b5353e65f7f1c7e0c54fd3f7b5312ee795f9581584d8c**
Documento generado en 13/10/2021 11:15:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 006 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de Freidy Darío Segura Rivera – Representante Legal Judicial y Presidente Suplente de Medimás EPS, o quien haga sus veces- lo informado por la accionante a través de memorial presentado el 22 de septiembre hogaño, y requiérasele para que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden contenida en el numeral segundo de la sentencia de tutela adiada 04 de marzo de 2019.

Igualmente, **requiérase** a la IPS Fundación Cardio Infantil de la ciudad de Bogotá para que, en el plazo señalado informe si la menor María Gabriela Ramírez Judex se encuentra agendada para consulta médica el próximo 6 de octubre de esta anualidad, de acuerdo a lo prescrito por su médico tratante; en caso negativo, indique las razones.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dbffc6de330ed1032226edbaa6fc89830b9be261b09237f92a673f0f0d0512d

Documento generado en 13/10/2021 11:18:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte accionante el escrito presentado por Medimás EPS el 9 de diciembre del 2021 y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 24 de abril de 2017, **e indique a este Juzgado a qué EPS se encuentra afiliado en la actualidad el joven Diego Daniel Quintanilla Amaya**. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2c4cdc79dcc239b6174bd77095cac5412aaa230844a60a1bdd2e8873583ef88
Documento generado en 13/10/2021 11:18:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte accionante el escrito presentado por Nohora García Rodríguez – Gerente Commercial Congress SAS el 8 de octubre del 2021 y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 12 de mayo de 2017. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c60f796c059f74cffa86e9c475eafe66d8eed26b1cf485cd98419a3177b49fda
Documento generado en 13/10/2021 11:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte accionante el escrito presentado por Medimás EPS el 9 de septiembre del 2021 y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 17 de mayo de 2019. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60d9a6ff6c9b72f8bc55006193f4073fc74cd129f85fe77e6d4666bcffd91df2
Documento generado en 13/10/2021 11:18:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución No. 202151000124996 de 26 de julio de 2021[1], ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S, identificada con NIT. 804.002.105-0, por el término de dos (2) años.

En cuanto a los efectos del traslado de EPS, la Corte Constitucional en Sentencia T-362 de 2009, explicó: “La liquidación de una EPS no es excusa para negar la autorización de un servicio médico prioritario, ya que en este caso tanto la EPS emisora como la receptora tienen la obligación legal de prestar el servicio de salud de forma continua al usuario, sin colocar barreras administrativas que retarden la prestación efectiva del mismo”.

En idéntico sentido, dicha Corporación sostuvo en Sentencia T-681 del 2014 lo siguiente: “En esa medida, debe entenderse que cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella, y exista una orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio, con base en el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela, tal imposición vulnera su derecho al debido proceso”.

En ese orden de ideas, cuando se trata del traslado de usuarios de EPS a otra, la obligación de prestar el servicio de salud requerido por la actora debe ser asumida por la EPS receptora, bajo el principio de continuidad, que implica que la prestación sea ininterrumpida, permanente y constante, debido a que tal novedad administrativa de migración de usuarios no debe afectar los derechos fundamentales que ya fueron amparados por este Despacho en vía constitucional.

Consultada la página web dispuesta por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para consulta de afiliados, esto es, https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps se avizora que el señor Aurelio Merchán Sierra, identificado con Cedula Ciudadanía No. 1092342325, fue trasladado a la Nueva EPS desde el 10 de agosto de 2021.

[1] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/resolucion-202151000124996-de-2021-supersalud.pdf

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

CAMPO	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	[illegible]
NOMBRES	AURELIO
APELLIDOS	MERCHAN SIERRA
FECHA DE NACIMIENTO	[illegible]
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	EPS	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	15/08/2021	31/12/9999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión | [illegible] | Fecha de origen | [illegible]

La información registrada en esta página se refiere a la reportada por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016

Respecto a los Datos de afiliación consignados en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS a BDUA, así mismo que hace relación en el Régimen Contributivo a un al Régimen Subsidiado en cada entidad. Adicionalmente la Fecha de Finalización del Afiliación, establece el Número de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS a BDUA, a su vez se aclara que la fecha de 31/12/9999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la Entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, pide con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde únicamente a su fuente de información en este caso de las EPS, ECC y BPS-Z.

Esta información no debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como cumplimiento al marco legal y técnico definido y vigente como derrotero para desarrollar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor verifique a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente como su afiliación. Una vez realizada esta solicitud la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme a la normatividad vigente.

Imprimir consulta detallada

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante el 17 de agosto del cursante refiriendo que fue trasladado a la Nueva EPS, que actualmente se encuentra sin atención domiciliaria por enfermería, carece de terapias, de atención medica por nutricionistas e insumos, aunado a que la EPS le indico que debe esperar pues no hay prioridad para los pacientes crónicos, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de Nueva EPS el fallo de tutela adiado 26 de mayo de 2017, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: En conocimiento de la doctora Sandra Milena Gómez Vega en calidad de gerente del regional oriente de la Nueva EPS o quien haga sus veces de lo informado por el accionante a través de memorial presentado el 17 de agosto hogaño, y requiérasele para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2017

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Sandra Milena Gómez Vega, o al funcionario que haga sus veces, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO: Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
985239449a3da936361f4a0487b334fdf3eb64be8c2b49c3de6a130639df819d
Documento generado en 14/10/2021 08:47:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Vencido en silencio el término dispuesto en auto que precede[1], se dispone el archivo de las presentes diligencias hasta tanto medie petición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6095492882952d49133291c7fd4ef25128d640fe23c22087d045c8f5cff8487**
Documento generado en 13/10/2021 11:15:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 022 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Vencido en silencio el término dispuesto en auto que precede[1], se dispone el archivo de las presentes diligencias hasta tanto medie petición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5342ddbc74184437d1dd345700eafe8e5e8fe1751506c1213b2096559da206d2
Documento generado en 13/10/2021 11:15:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 015 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte accionante el escrito presentado por Astrid Johana Reyes Garzón -Analista Jurídico Nacional de Coomeva EPS, el día 28 de septiembre de 2020, y **requiérasele,** para que en el término de cuarenta y ocho horas, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 20 de noviembre de 2017. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición del interesado.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f02195c63774a2981bfa915b847511491262978a5776fdc3d2a9f3c0a27a53**
Documento generado en 13/10/2021 11:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Vencido en silencio el término dispuesto en auto que precede[1], se dispone el archivo de las presentes diligencias hasta tanto medie petición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9add5430a73799a747896de74716812b4f74fea1e57a3588ab3419e6248897a1
Documento generado en 13/10/2021 11:15:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 011 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de Catalina Quintero Rojas identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.963.265 como directora de Salud -Zona Centro, encargada de cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces- lo informado por la accionante a través de memoriales presentados 9 de septiembre, 14 de octubre y 4 de noviembre de 2020, y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden impartidas en la sentencia a 23 de enero de 2018.

En otro, **requiérase** a la accionante para que, en el término de cuarenta y ocho horas, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 23 de enero de 2018. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición del interesado.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e3960a946e106de0571dca1a5281a5a93b950e2f9332d9ea8822cb04771dd07
Documento generado en 13/10/2021 11:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte accionante el 6 de octubre de 2020, y revisado nuevamente el caso se observa que lo solicitado por el peticionario no se encuentra cubierto por la sentencia adiada 9 de abril de 2018, por lo que no es viable acceder a ello a través de incidente de desacato, y ante el incumplimiento de la entidad le corresponde adelantar nueva acción de tutela.

Comoquiera que no existe otra petición pendiente por resolver, archívense las presentes diligencias.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
769077f1ea9c1b6e08ceb23f7eb8edc3a77cbccbea21435b600d04178b680ba7
Documento generado en 13/10/2021 11:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Vencido en silencio el término dispuesto en auto que precede[1], se dispone el archivo de las presentes diligencias hasta tanto medie petición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bdf71fd3163eabe48dc678d35c25fa7c2ffbe6cfdf219f38e36d9fe2f7010e**
Documento generado en 13/10/2021 11:15:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 021 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte accionante el escrito presentado el 22 de septiembre de 2020, por Juliana Montoya Escobar –Representante Legal Judicial-Protección SA - y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe lo que estime pertinente. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9655f1827760cc21b80296d99b9acb44301a925a39edfe36e5f1a8533151f8c8**
Documento generado en 13/10/2021 11:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de Catalina Quintero Rojas identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.963.265 como directora de Salud -Zona Centro, encargada de cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces- lo informado por la accionante a través de memorial presentado 21 de septiembre 2020, y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden impartidas en la sentencia a 25 de febrero de 2019.

En otro, **requiérase** a la accionante para que, en el término de cuarenta y ocho horas, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 25 de febrero de 2019. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición del interesado.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e174acb8ea6557eb2e8034203be3a1b4b66ef812c4de6d177d14b630fcec40ae
Documento generado en 13/10/2021 11:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta en decisión del pasado 30 de septiembre decretó la nulidad de la providencia dictada por este Despacho el 28 del mismo mes, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Requiérase a la Junta Directiva de Medimas Eps para que en el término de 48 horas, informe quien hace las veces de Presidente de Medimas Eps y quien funge como superior jerárquico de Freidy Darío Segura Rivera –Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial de Medimas Eps, allegando el certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa actualizado.

TERCERO: Requiérase a Freidy Darío Segura Rivera –Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial de Medimas Eps- para que en el término de 48 horas, dé cumplimiento a la orden impartida en la sentencia proferida el 11 de abril de 2019, consistente en *autorizar y garantizar a la menor Valeria Pacheco Álvarez, el "Implante Coclear Bilateral en ambos oídos", ordenado por su médico tratante desde el 28 de enero de 2019.*

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y fenecido el término ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab7fd0981323585386924affdf75fc9a58d02ffd7da2ebcfaddda5a9e171c8b9
Documento generado en 01/10/2021 03:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de Claudia Patricia Garay identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón -Gerente de la sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, o quien haga sus veces- lo informado por la accionante a través de memorial presentado 28 de septiembre hogaño, y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden contenida en los numerales segundo y tercero de la sentencia de tutela adiada 25 de junio de 2019.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef199a369c13273ea9ff05325a94c31cab9951641b3d6c34a6351d8e221c851d
Documento generado en 13/10/2021 11:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de Catalina Quintero Rojas identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.963.265 como directora de Salud -Zona Centro, encargada de cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces- lo informado por la accionante a través del memorial presentado 1 de octubre de 2020, y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden impartidas en la sentencia a 16 de julio de 2019.

En otro, **requiérase** a la accionante para que en el término de cuarenta y ocho horas, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 16 de julio de 2019. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición del interesado.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c386ca76a9d87fe5dbcc4e36d06fa9ca38c232677443d4f3c28f5e202e26da8
Documento generado en 13/10/2021 11:15:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00935-00 ONEDRIVE 012
ACCIONANTE: YULEIMA ANGARITA RAMIREZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que no se observa pronunciamiento alguno de la parte accionante, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas, informe si a la fecha se encuentra pendiente la prestación de servicio médico ordenado por médico tratante relacionado con la cirugía de pie y tobillo, y lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 30 de agosto de 2018. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias, hasta que obre petición de la parte interesada.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dc3386637aefc5f48ab331ccf62ad8a4057dab844903f20df1dae0913e13b3e
Documento generado en 13/10/2021 11:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte accionante el escrito presentado el 24 de junio de 2020 por Darío Laguado Monsalve –Liquidador de Saludvida Eps- y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe lo que estime pertinente. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ca83d9c62608a007788083dddf901d50e95e9c8df366832eea055ca95f7328a
Documento generado en 13/10/2021 11:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte accionante el escrito presentado por Medimás EPS el 7 de diciembre del 2020 y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo adiado 19 de noviembre de 2019. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0295a26e117d7f26b35fefc110ba607778d6dd3897a779331c8a4f6a902fa456
Documento generado en 13/10/2021 11:18:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de Darío Laguado Monsalve –Liquidador de Saludvida Eps, o quien haga sus veces- lo informado por la accionante a través de memorial presentado el 4 de mayo hogaño, y requiérasele para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden contenida en el numeral segundo de la sentencia de tutela adiada 25 de noviembre de 2019.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a848473cbf692bb5b05fd34cec9c541a33ee16696713d90b20c029b56e9d208b
Documento generado en 13/10/2021 11:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de Freidy Darío Segura Rivera en su condición de Presidente Suplente y Representante Legal Judicial de Medimas Eps, o quien haga sus veces- lo informado por la accionante a través de memorial presentado el 28 de septiembre hogaño, y requiérasele para que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar la orden contenida en el numeral segundo de la sentencia de tutela adiada 18 de febrero de 2019.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Agréguese al expediente la respuesta otorgada por el representante judicial de la accionada -Dr. Christian David Valbuena Jiménez[1].

En tal sentido, **adviértasele** que no se accede a lo solicitado y por el contrario se insiste en el requerimiento efectuado en auto que precede, pues a la fecha la Junta Directiva de Medimás Eps ha omitido pronunciarse respecto de lo allí puntualmente ordenado, consistente en informar la persona que hace las veces de presidente de esa entidad y la que funge como superior jerárquico de Freidy Darío Segura Rivera –Suplente del presidente y Representante Legal Judicial. En consecuencia, **se exhorta por segunda vez** a la precitada para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, suministre la información peticionada, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

Se advierte que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

[1] Folio 052 y 053 Expediente Digital